

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término con que contaba para hacerlo, el cual venció el **23-08-2023, a las 5:00 pm**. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 28 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 28 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALONSO MENDOZA CENTENO c.c. 87.944.812
DEMANDADO: ANGEL MOLINA c.c. 16.495.371
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00207-00

AUTO No. 1179

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el correo institucional de este Juzgado, se encontró que efectivamente la parte actora dentro del término legal concedido presentó escrito de subsanación de la presente demanda, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la orden de pago solicitada o su rechazo por indebida subsanación.

De la revisión realizada al escrito demandada, subsanación y de los anexos allegados con él, se advierte que el documento presentado (de manera virtual) como base de ejecución (**letra de cambio No. 01 por valor de \$9.000.000**), contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, consistente en pagar unas determinadas suma de dinero a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, razón por la cual procedente resulta librar mandamiento de pago en este asunto como quiera que se encuentra reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 671 a 708 del Código de Comercio.

En atención a lo anterior y a la cuantía del presente asunto, désele el trámite consagrado de única instancia a la presente demanda, de conformidad con el Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, en favor del ciudadano **LUIS ALONSO MENDOZA CENTENO** y en contra del ciudadano **ANGEL MOLINA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la parte demandada, esta cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **\$9.000.000** M/cte, por concepto de capital insoluto, representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo.

a.1- Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal **a.**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el **06-03-2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverán en su debida oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.- Se requiere a la parte ejecutante para que indique la forma cómo obtuvo la dirección de notificación electrónica y abonado telefónico del ejecutado y allegue evidencias de ello acorde con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5.-Reconocer personería al señor **LUIS ALONSO MENDOZA CENTENO**, para que actúe en el presente proceso y represente sus intereses de conformidad con lo expuesto en el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6936f0c79ebac868270c274a9d2071585eb9b4c1f6ecc512f4f2ef385e88d5**

Documento generado en 28/08/2023 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>